



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO, CELEBRADA EL 28 (VEINTIOCHO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL, CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN TODO EL ESTADO DE COLIMA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los artículos 49 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 20, de la Constitución Política del Estado de Colima, consagran el principio de División de Poderes y, como consecuencia, la Autonomía e Independencia del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 67 y 68, de la Constitución Política del Estado de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, *Tribunales Laborales*, Juzgados de Paz, y en los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica; correspondiendo al Magistrado Presidente la buena marcha del Poder Judicial.

TERCERO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 23, fracciones XI y XXVII, dispone que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se encuentra facultado para expedir los Acuerdos Generales necesarios para garantizar la debida impartición de justicia; además de contar con la atribución para determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, especialización, residencia y competencia territorial, de los órganos jurisdiccionales y administrativos; así como crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad presupuestaria.

CUARTO.- El día 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Laboral. Posteriormente, el 01 de mayo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley General de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva; estableciendo en los numerales Quinto y Decimo Segundo transitorios, el plazo máximo de 04 años, a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, el inicio de funciones de las Autoridades Conciliatorias y Tribunales Laborales Locales; asimismo, se determinó que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas destinarían los recursos necesarios para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

QUINTO.- En el artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto referido en el párrafo que antecede, se dispuso la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacional necesaria para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales. Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

SEXTO.- El 17 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el decreto número 02, por el que se reforma la fracción XIII, y se adiciona la fracción XIV, haciéndose el corrimiento respectivo de la fracción XIV vigente, que pasa a ser fracción XV del artículo 33; igualmente, se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII, del artículo 74 y se reforma el artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; lo anterior en materia de Justicia Laboral.

SÉPTIMO.- El 14 de agosto de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto número 481, expedido por el Congreso del Estado de Colima, por el que se reforman los artículos 67 y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, lo anterior en materia de Justicia Laboral. Y mediante Decreto 491, igualmente emitido por el Legislativo estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de septiembre del presente año, se reformaron diversas fracciones y artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, a efecto de armonizarla con las modificaciones Constitucionales y Legales mencionadas con anterioridad.

OCTAVO.- El Consejo de Coordinación, emitió el Acuerdo 11-21/09/2021, en el que mandata que el inicio de la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a nivel Federal y Local, en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como el Estado de Hidalgo a nivel local en los Estados de Baja California Sur y Guerrero a nivel federal, será a partir del día 03 de noviembre de 2021.

NOVENO.- Mediante Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 13 de octubre del 2021, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobó los nombramientos jurisdiccionales de quienes habrán de ser los operadores del Sistema de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a los puestos y perfiles prescritos en la Ley Orgánica, y conforme a los resultados de los concursos de oposición dentro de las Convocatorias: STJ/02/2021, abierta a concurso de oposición para la selección de 2 (dos) jueces en materia del trabajo para el Estado de Colima, y STJ/03/2021, abierta a concurso de oposición para la selección de 2 (dos) Proyectistas jurídicos, 4 (cuatro) Secretarios instructores y 4 (cuatro) Actuarios en materia del trabajo para el Estado de Colima. Asimismo, en dicha sesión se nombró al personal administrativo que estará adscrito a dicho Órgano Jurisdiccional.

DÉCIMO.- El Honorable Congreso del Estado de Colima, el mismo día 13 de octubre de 2021, emitió el Decreto número 3, por el que declaró el inicio de funciones de la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, que iniciará a partir del 03 de noviembre del 2021 en el Estado de Colima y, con ello, las funciones de los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado, y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, a cargo del Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones XI y XXVII, y 149 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y con apoyo además en el Decreto número 3, emitido por el Congreso del Estado en fecha 13 de octubre de 2021, y en las demás disposiciones constitucionales y legales que resultan aplicables, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente,

ACUERDO GENERAL:

PRIMERO.- Se autoriza la creación, instalación y funcionamiento del nuevo Órgano Jurisdiccional que formará parte del Poder Judicial del Estado de Colima, denominándose Tribunal Laboral, con Jurisdicción Territorial en todo el Estado de Colima, con sede en esta ciudad Capital, mismo que entrará en funciones a partir del 03 de noviembre de 2021, y tendrá competencia para conocer de las diferencias o conflictos de la materia Laboral, en los términos de la fracción XX, del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 149 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos laborales iniciados o que se estén substanciando con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Laboral Local, se tramitarán hasta su conclusión por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Colima, conforme a las disposiciones legales vigentes anteriores a la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

TERCERO.- Para la tramitación de los asuntos Laborales que se inicien bajo la jurisdicción del Tribunal, se aplicará el Modelo de Gestión Judicial en Materia Laboral, aprobado por Acuerdo Plenario del Supremo Tribunal, el día 13 de octubre del 2021.

CUARTO.- La Sede del Tribunal Laboral se ubicará en la calle Aldama, casi esquina con calle Ricardo Flores Magón, sin número, colonia Centro de esta ciudad de Colima, Colima, C.P. 28000.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que continúe con la instalación de los programas informáticos necesarios para el buen

desempeño del trabajo del Órgano Jurisdiccional Laboral de reciente creación.

SEXTO.- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con auxilio de la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus competencias, atenderán las cuestiones administrativas que se susciten y que sean necesarias con motivo de la creación, instalación y funcionamiento del Tribunal Laboral.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo General a los Tribunales Judiciales de la Federación y de otras Entidades Federativas, así como de la sociedad en general, y publíquese el mismo en la página web oficial y redes sociales del Poder Judicial del Estado de Colima.

CUARTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente Acuerdo, de conformidad a sus atribuciones y facultades, con la finalidad de procurar la mayor eficacia y eficiencia de la Administración de Justicia.

A T E N T A M E N T E.

COLIMA, COLIMA, A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL

DE JUSTICIA DEL ESTADO.



MAGDO. BERNARDO A. SALAZAR SANTANA.